



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 077-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de junio de 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°164-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 23 de junio de 2022, Informe N° 304-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de junio de 2022, Informe N° 243-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD 22 de junio de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2022-UNIFSLB/CO de fecha 19 de abril de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2017-UNIFSLB/CO de fecha 21 de diciembre de 2017, Acta de Sesión Ordinaria N° 13-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2017-UNIFSLB/CO de fecha 21 de diciembre de 2017, se conformó la Comisión Evaluación que llevó a cabo el proceso para la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 031-UNIFSLB/2017 al CAS N° 047-UNIFSLB/2017, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que estuvo a cargo de los concursos programados durante el año dos mil dieciocho, integrada -como miembros titulares- por los señores Dr. Jorge Luis Aliaga Gutiérrez (Presidente), Dr. Jorge Alberto Che Piu Salazar (Integrante) y Ph. D. Walther Benigno Aparicio Aragón (Integrante); y -como miembros suplentes- los señores C.P.C Elmo Eduardo del Valle Sánchez (Presidente), Abog. Carlos Joseph Tupayachi Diaz (Integrante) y el Lic. Rómulo Mori Zavaleta (Integrante), respetivamente;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 077-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de junio de 2022.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2022-UNIFSLB/CO de fecha 19 de abril de 2022, se declara la LESIVIDAD de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2018-UNIFSLB-B/CO, que nombra como docente principal a tiempo completo de la UNIFSLB al Sr. VÍCTOR CIPRIANO HUANACUNI ARJOTA, por presentar un vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en esta resolución;

Que, mediante Informe N°243-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 22 de junio 2022, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el Informe Técnico sobre los Integrantes de la Comisión Evaluadora que condujo el Concurso de Cátedras para Nombramiento y Contrata de Docentes 2018-II, indicando de manera expresa que el Dr. Carlos Alfredo Bocanegra García, no tuvo participación alguna en dicha Comisión Evaluadora, señalando, asimismo, que si tuvo participación el CPC. Elmo Eduardo Del Valle Sanchez, quien lo hizo en su calidad de miembro suplente y reemplazando al miembro titular Dr. Jorge Alberto Che Piu Salazar.

Que, mediante Informe N°304-2022-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de junio de 2022, el Director General de Administración remite al despacho de Presidencia el Informe Técnico sobre los Integrantes de la Comisión Evaluadora que condujo el Concurso de Cátedras para Nombramiento y Contrata de Docentes 2018-II.

Que, mediante Informe Legal N° 164-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 23 de junio de 2022, la Jefatura de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de la rectificación del Acta N° 008-2022-UNIFSLB-CO y Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2022-UNIFSLB/CO, y demás actuados remitidos a la SUNEDU y FISCALIA, en los que se erróneamente se consignó al señor Dr. CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA, indistintamente, como miembro de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB e integrante de la Comisión Evaluadora que condujo el Concurso de Cátedras para Nombramiento y Contrata de Docentes 2018-II; precisándose como dato correcto, que quien asumió como integrante de la referida Comisión Evaluadora -en reemplazo del Dr. Jorge Alberto Che Piu Salazar- el CPC. ELMO EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ.

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. En este contexto, la administración puede ejercer su potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. Así, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 077-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de junio de 2022.



Que, vista el Acta de Sesión Ordinaria N° 13-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de junio de 2022, y habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N.° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** la RECTIFICACION del Acta N° 008-2022-UNIFSLB-CO, Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2022-UNIFSLB/CO, y demás actuados remitidos a la SUNEDU y FISCALIA, conforme a las consideraciones expuestas, por lo que es procedente emitir el presente acto resolutivo;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el Acta N° 008-2022-UNIFSLB-CO, de fecha 19 de abril de 2022, denominada "Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el siguiente sentido:

DICE:

ACUERDAN:

(...)

REMITIR copia fedateada de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIFSLB, para que, como producto de las investigaciones que realice, formule su Informe de Precalificación y/o deslinde la responsabilidad administrativa de los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; así como de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSL (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-, respectivamente.

FACULTAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB -a falta de Procuraduría Pública- la interposición de DENUNCIA PENAL contra los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSL (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-, así como del propio señor VÍCTOR CIPRIANO HUANACUNI ARJOTA, respectivamente, por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PUBLICO, así como de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previstos en los artículos 376, 381 y 411, respectivamente, del Código Penal.

DEBE DECIR:

ACUERDAN:

(...)



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 077-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de junio de 2022.

REMITIR copia fedateada de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIFSLB, para que, como producto de las investigaciones que realice, formule su Informe de Precalificación y/o deslinde la responsabilidad administrativa de los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON); así como de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CPC. ELMO EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ -Miembro y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-, respectivamente.

FACULTAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB -a falta de Procuraduría Pública- la interposición de DENUNCIA PENAL contra los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON); los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CPC. ELMO EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-), así como del propio señor VÍCTOR CIPRIANO HUANACUNI ARJOTA, respectivamente, por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PUBLICO, así como de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previstos en los artículos 376, 381 y 411, respectivamente, del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECTIFICAR** la Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2022-UNIFSLB/CO de fecha 19 de abril de 2022, en el siguiente sentido:

DICE:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIFSLB, para que, como producto de las investigaciones que realice, formule su Informe de Precalificación y/o deslinde la responsabilidad administrativa de los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; así como de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB -a falta de Procuraduría Pública- la interposición de DENUNCIA PENAL contra los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-, así como del propio señor VÍCTOR CIPRIANO HUANACUNI ARJOTA, respectivamente, por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PUBLICO, así como de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previstos en los artículos 376, 381 y 411, respectivamente, del Código Penal.

DEBE DECIR:

(...)



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 077-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIFSLB, para que, como producto de las investigaciones que realice, formule su Informe de Precalificación y/o deslinde la responsabilidad administrativa de los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON); así como de los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente, CPC. ELMO EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ -Miembro y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON - Miembro-, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB -a falta de Procuraduría Pública- la interposición de DENUNCIA PENAL contra los -entonces- miembros de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON); los integrantes de la Comisión de Concurso de Cátedra de la UNIFSLB (Srs. JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ -Presidente-, CPC. ELMO EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ -Miembro- y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON -Miembro-), así como del propio señor VÍCTOR CIPRIANO HUANACUNI ARJOTA, respectivamente, por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PUBLICO, así como de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previstos en los artículos 376, 381 y 411, respectivamente, del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el presente cumplimiento de la Resolución a la Oficina de Asesoría Legal, Secretaria General y a la Unidad de Recursos Humanos, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

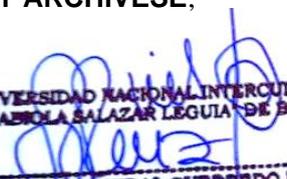
ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución señor **Dr. CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA** y a los estamentos internos de la Universidad, en la forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODRY ANTIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723